

22 de noviembre de 2017

COMISIÓN DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO DICTAMINÓ POSITIVAMENTE EL FORTALECIMIENTO A LAS POLICÍAS MUNICIPALES

En la sesión del pasado 09 de noviembre en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa dictaminó positivamente el Proyecto de Ley de Fortalecimiento a las Policías Municipales, Proyecto de Ley No. 20.302.

Este proyecto pretende transmitirle nuevas competencias a los Gobiernos Locales entorno a la seguridad ciudadana en sus jurisdicciones territoriales, por medio de herramientas y mecanismos respaldados a nivel legal, así como fuentes de financiamiento.

A raíz de una sesión de consulta realizada a los cuerpos de Policía Municipal, posterior a una sesión de trabajo realizada por la Red Nacional de Policía Municipal con la subcomisión legislativa creada para el estudio de este proyecto (ver foto), se realizaron una serie de cambios al texto base que fueron modificados e incluidos en el texto sustitutivo, principalmente en los siguientes temas:



Competencia Municipal:

Se establece en la incorporación del artículo 61 al Código Municipal, el cual establece que la Policía Municipal tendrá competencia dentro del territorio del cantón correspondiente y estará bajo el mando del respectivo alcalde y funcionará como auxiliar de la Fuerza Pública.

Lo que además abre la posibilidad de que las Policías Municipales sean coadyuvantes de la Fuerza Pública, en relación de coordinación y no de jerarquía.

Cantidad de armamento por Policía Municipal:

Las Policía Municipal de cada cantón solamente podrá utilizar armas de fuego semiautomáticas, excluyendo evidentemente el tema de armas automáticas y armamento de carácter militar.

Sobre las armas de fuego propiedad de las municipalidades deben inscribirse en el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública conforme a las leyes y reglamentos vigentes que regulan la materia. Se podrán inscribir el número de armas que requieran para ejercer su función, siempre bajo los principios de eficiencia y razonabilidad.

Cantidad de personal por Policía Municipal:

Otro aspecto importante es el de la cantidad de personal por Policía Municipal, anteriormente se mantenía que el personal de la Policía Municipal de cada cantón no podrá ser superior de un diez por ciento (10%) del total de funcionarios policiales de la Fuerza Pública.

Sin embargo, se modificó ese criterio, ahora se establece que los integrantes de las policías municipales serán capacitados en la Academia Nacional de Policía, quien debe estructurar lo pertinente para complementar la instrucción con temas de interés municipal, sin demérito de otra capacitación adicional específica que cada municipalidad facilite a estos funcionarios.

Fuentes de financiamiento:

Sobre las fuentes de financiamiento de los cuerpos de Policía Municipal, este proyecto propone las siguientes fuentes de financiamiento:

Cuadro 1: Fuentes de Financiamiento de las Policías Municipales según Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Policías Municipales, Proyecto de Ley No. 20302.

Fuente	Articulado
Tasas por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios.	Se cobrarán tasas por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo de la seguridad que desarrolle la Municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad (Modificación al artículo 74 del Código Municipal, Ley No.7794).
Multas de Infracciones de Tránsito por Ley de Instalación de Estacionó metros, Ley No.3580.	El producto de las multas a los infractores de esta ley corresponderá a las municipalidades respectivas. Lo que se recaude por concepto de los impuestos autorizados por esta ley, será invertido preferentemente en la mejora de la vialidad cantonal, la instalación de sistemas de video vigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de policía municipal (Reforma al artículo 7 de la Ley de Instalación de Estacionó metros, Ley No.3580).
Multas de Infracciones de Tránsito incumplimiento de Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No.9078.	Artículo 234 inciso d): Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubiesen sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal (Reforma al artículo 234 inciso d de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No.9078).

Fuente: Elaboración propia con base en el Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Policías Municipales. Proyecto de Ley No. 20302.

Este dictamen permite que este proyecto de ley pase al Plenario en las siguientes sesiones legislativas para que este sea aprobado en primero y segundo debate. Será clave en el trámite de esta iniciativa que el Poder Ejecutivo convoque el expediente en sesiones extraordinarias.

El expediente legislativo cuenta con el apoyo del Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) así como de la Red Nacional de Policías Municipales.